

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que no existen dineros consignados para este proceso.

Eliana María Ospina Londoño

Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Carlos Duque Osorio
Demandado	Nini Jhoana Góez David y Rafael Guillermo Matute González
Radicado	05001-40-03-013-2022-00994-00
Providencia	Auto Interlocutorio 386
Asunto	Termina proceso por pago total de la Obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvada por la codemandada Nini Jhoana Goez David, quien cuenta con facultad para recibir y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P.,

La suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Juan Carlos Duque Osorio** en contra de **Nini Jhoana Goez David Rafael y Guillermo Matute González**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto No. 2071 del 9 de junio de 2023:

“UNICO: decretar el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devengan los demandados Nini Jhoana Goetz David y Rafael Guillermo Matute González, al servicio de COMFAMA.”

Líbrese el respectivo oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Teniendo en cuenta la constancia secretarial, que antecede, no existen dineros que deban ser devueltos a la fecha. Sin embargo, si con posterioridad a esta providencia se llegasen a consignar, serán devueltos a quien se le haga la retención.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 020 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 12 DE FEBRERO DE 2024
a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c621fcc697788f8bf0e6c8f4c80b8690108ae3c2eed42c1116de72218dd65165**

Documento generado en 09/02/2024 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>